

BOLETIN**OFICIAL****PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.**GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.**

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede á D. Manuel de Orense y á Doña María Rosa Dóriga, padres de D. Manuel Saturnino, sacrificado en 19 de marzo de 1849 por los piratas chinos, conduciendo la correspondencia pública de la Península á Filipinas, la pension de 5000 reales anuales, que muerto uno de los dos esposos, pasará íntegra al superviviente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. La Milicia Nacional, como fuerza pública, no puede discutir, deliberar ni representar sobre negocios políticos: sin embargo, la ley de organizacion de estos cuerpos determinará los derechos y facultades que les conciernen.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Gobierno un crédito de 40 millones de reales con destino al armamento de la Milicia Nacional, facultándole para adquirirle en las fábricas del reino, segun crea mas conveniente.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.*Administracion.—Negociado 4.º*

A fin de que no se retarde la entrega de los soldados correspondientes á la quinta actual, y de saber el número exacto de los que han ingresado y sucesivamente vayan ingresando en el ejército, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Diputacion provincial activen en cuanto fuere posible todas las operaciones del reemplazo; que participe V. S. á vuelta de correo el número de los quintos que al recibo de esta orden se hayan entregado en caja, y que igualmente comuniquen cada cuatro dias el resultado que en lo adelante se obtenga en dicha operacion hasta la total entrega del contingente señalado á esa provincia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion en que participa V. S. á este Ministerio haber determinado la entrega en caja de los quintos de esa provincia, correspondientes al reemplazo actual, ha tenido á bien mandar que en su Real nombre se den gracias á V. S. á la Diputacion provincial, á los Ayuntamientos y demás funcionarios que han intervenido en este importante servicio por la actividad y celo con que han procedido en la oca-

sion presente, correspondiendo así a la confianza del Gobierno de S. M.

De Real orden lo digo a V. S. para su satisfacción, la de las corporaciones y funcionarios que se citan y demás efectos convenientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de abril de 1855.—Santa Cruz.—Señores Gobernadores de las provincias de Guadalajara y Valladolid.

El Sr. Comandante de la Guardia Civil de esta provincia, con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Brigadier primer Jefe de este tercio, en circular número 10 fecha 13 del actual, me dice lo que copio.—El Excmo. Sr. Inspector General del Cuerpo en circular número 37 de 11 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en Real orden de 3 del actual, me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de cuanto V. E. manifiesta en su escrito de 23 de marzo último, y teniendo presente que el Reglamento orgánico de la Guardia Civil de su mando solo permite la admisión de paisanos para el entretenimiento de las bajas que ocurran en la fuerza de los tercios de Navarra y provincias Vascongadas, en consideración al reducido número de individuos que de ellas hay en el Ejército, por las exenciones que las circunstancias de dichas provincias hacen dispensarlas en el sistema de reemplazos; y puesto que por este medio se han cubierto con desahogo las ocurridas en los expresados tercios, se ha dignado resolver, que se amplie a los demás, con la condición de que los alistados tengan cumplidos los 23 años para hallarse fuera de la responsabilidad del reemplazo del Ejército: que reúnan las circunstancias prescritas en los párrafos 2.º, 3.º, 5.º y 6.º del capítulo 2.º de dicho reglamento, y siempre en el concepto de que no haya individuo del Ejército que con las condiciones necesarias lo soliciten.—Y lo traslado a V. E. para que con arreglo a lo prevenido disponga que por los Comandantes de las provincias se publique en los Boletines oficiales de las mismas las vacantes que en sus compañías resulten, y por los que se remitirán a V. E. los expedientes que a los aspirantes se les forme, y los que precisamente han de componerse de los siguientes documentos, sin los que no serán aprobados por mí si faltase alguno de ellos: 1.º solicitud escrita y firmada toda ella por los interesados, para conocer su disposición en la escritura: 2.º fé de bautismo legalizada y en la que aparezca el aspirante tener 23 años cumplidos y no pasar de 35: 3.º certificación del Párroco y Alcalde de su domicilio, por la que haga constar su buena conducta, según lo prevenido en el párrafo 5.º capítulo 2.º del Reglamento del Cuerpo: 4.º certificación del facultativo por la que conste su utilidad: 5.º una certificación del comandante de provincia en la que conste que con arreglo al artículo 2.º capítulo 2.º del Reglamento, los aspirantes han sufrido examen y se hallan instruidos en el manejo del arma, posición del recluta, obligaciones del soldado y acreditar ser soltero. En la solicitud se ha de comprometer a servir por cinco años a lo menos, y se le ha de hacer entender que aunque se le destine para la Compañía y Tercio que pida, si hay vacante, será trasladado a otro Tercio cuando por nivelación de fuerza u otro motivo convenga la remoción de los que sean de esta proceden-

cia. Al cursar V. E. la instancia se servirá observar la talla que les marcan en sus informes los comandantes de provincias, a quienes prevendrá que la que se requiere para ser admitidos en el arma de infantería es la de 5 pies 3 pulgadas, teniéndose muy presente que estas admisiones solo tendrán lugar cuando no haya licenciados que aspiren a las vacantes según se previene en la anterior Real orden.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para noticia del público —Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Con esta fecha he concedido a D. Vicente Ricarte la patente oportuna para abrir una parada de caballos padres y garañones en el pueblo de Mejina, partido de Molina, que a la letra dice así:

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador civil de esta provincia.

Visto el expediente instruido en este Gobierno de provincia en virtud de la instancia presentada por D. Vicente Ricarte, vecino de la ciudad de Molina, pidiendo autorización para establecer una parada de caballos padres y garañones en dicho pueblos.—Vistas las diligencias de reconocimiento de los sementales, que deben hacer el servicio en ella.—Vistas las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de abril de 1849, y especialmente en el artículo 5.º

Concedo al mencionado D. Vicente Ricarte la licencia y patente necesaria para que pueda abrir dicha parada y dar en ella el servicio reclamado, con los sementales que a continuación se reseñan.

Primer semental. Caballo Laberinto, castaño, pezuño, bocilavado en el ano y bragadas, pelos blancos en la frente, cinco años de edad, alzada siete cuartas cinco dedos, raza andaluza.

2.º Caballo Niño, alazan dorado, calzado de los dos pies, cines negras, alzada siete cuartas cuatro dedos, edad seis años, entero, raza andaluza.

3.º Garañon, Misericordia, todo oscuro, bocilavado en blanco por los pechos y vientres, edad seis años, alzada seis cuartas y ocho dedos.

4.º Garañon, Tito, pelo negro, pezuño, bocilavado en blanco, pelos blancos en el vientre, edad cinco años, alzada siete cuartas.

El servicio de esta parada se hará en el año actual, observando los reglamentos que rigen las del Estado y las disposiciones de la Real orden de 13 de abril de 1849, bajo las penas señaladas en la misma, teniendo espuesto al público en el local en que se halla establecido, el reglamento de la misma, y reseña de los sementales aprobados por este Gobierno de provincia.

Y por tanto espido la presente licencia y patente que será entregada al interesado e inserta en el Boletín oficial de la provincia para que surta los efectos legales.

Lo que se inserta en este periódico oficial cumpliendo con las disposiciones vigentes.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Segun comunicacion del Sr. Director de los baños de Trillo, se abrirá ese establecimiento el día 20 de junio próximo, y se cerrará en igual día de setiembre. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Varios Alcaldes de la provincia dirigen enfermos de sus pueblos al hospital de esta ciudad, sin duda en la suposición equivocada de que este establecimiento tenga el carácter de provincial; pero siendo esto inexacto, se les advierte que no incurran en semejante abuso, y que quedarán sujetos los pueblos respectivos al pago de las estancias que sus enfermos causan en este hospital.

Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

El Alcalde Constitucional de Cabezón de Valladolid, en comunicacion de 14 del actual me participa, que habiendo cabido el número 2 en el sorteo general de los mozos comprendidos en el alistamiento de dicho pueblo para el presente reemplazo, á Manuel Guindos Alvarez, ha sido declarado soldado en 28 de marzo último y encontrándose ausente del referido pueblo el indicado Alvarez, sin haber podido averiguar hasta hoy su paradero apesar de las diligencias practicadas al efecto, encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad en esta provincia, procedan á la busca y captura del mencionado Manuel Guindos Alvarez, remitiéndole á mi disposicion en el caso de ser habido. Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Señas de Manuel Guindos Alvarez.

Edad 20 años, estatura cinco pies, cara llena y corpulento, color moreno, nariz regular, ojos castaños, voz gruesa, viste chaqueta de casiana en mediano uso, pantalón nuevo de paño milens, gorra de piel negra; tiene un hermano trabajando en las minas del pueblo de Hiendelaencina y se llama Antonio Guindos.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que denunciada por D. Tomás Cata, vecino de Madrid, residente en id., la mina de hierro argentífero titulada *San Luis*, situada en término de La Bodega, distrito municipal de id. tuve á bien declarar caducada la concesion hecha en favor de la Sociedad, Hijos de Vifredo, por hallarse en el caso 3.º de los comprendidos en el art. 24 de la ley, y como el mencionado D. Tomás Cata, haya solicitado la propiedad de las pertenencias de la mina *San Luis*, paraje la Coba, que linda Levante, Prado de Valdeivañas; Poniente, heredad de Isidoro Esteban; Norte, heredad de Tomás de la Vega; y Mediodía, herederos de Santos Plaza y Antonio Ranz.

Y resultando del informe del Ingeniero que existe terreno franco para la concesion solicitada, he acordado dar publicidad por medio de este edicto á la admision del registro conforme á lo mandado en el art. 44 para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que denunciada por D. Ildefonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre, residente en idem, la mina de hierro y otros metales, titulada *San Bernardo*, situada en término de Aragoncillo, distrito municipal de idem, tuve á bien declarar caducada la concesion hecha en favor de D. Joaquin Gaitan, por hallarse en el caso tercero de los comprendidos en el artículo 24 de la ley, y como el mencionado D. Ildefonso José Garcés, haya solicitado la propiedad de dicha pertenencia de la mina *San Bernardo*, que se titulará *La Perla*, paraje Prado de los Escuderos, que linda Saliente, con camino del pueblo de Turmiel y la Iruela; Mediodía, dicho camino y Fuente de la Canateja; Poniente, Prado de los Escuderos; y Norte, Peña Aguada.

Y resultando del informe del Ingeniero que exis-

te terreno franco para la concesion solicitada, he acordado dar publicidad por medio de este edicto á la admision del registro conforme á lo mandado en el artículo 44 para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que denunciada por D. Ildefonso José Garcés, vecino de Cendejas de la Torre, residente en id., la mina de hierro y otros metales, titulada *Visitacion*, situada en término de Aragoncillo, distrito municipal de id. tuve á bien declarar caducada la concesion hecha en favor de D. Joaquin Gaitan, por hallarse en el caso 3.º de los comprendidos en el artículo 24 de la ley, y como el mencionado D. Ildefonso José Garcés, haya solicitado la propiedad de dicha pertenencia, de la mina *Visitacion*, que se titulará *Maria*, paraje el Morron de la Peña, que linda Saliente, Hoya Grande; Mediodía, Camino del pueblo de Turmiel; Poniente, el mismo Camino, y Norte, la Peña de la Maria y los Pradillos.

Y resultando del informe del Ingeniero que existe terreno franco para la concesion solicitada, he acordado dar publicidad por medio de este edicto á la admision del registro conforme á lo mandado en el artículo 44 para la ejecucion de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Miguel de Villasante, vecino de Madrid, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de siete de abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentífero, llamada *Nuestra Señora de la Asuncion*, sita en el paraje de la Colada de la Fuentecilla, término de Navas de Jadraque, distrito municipal de id. cuyo terreno pertenece á concejil y linda Saliente, tierra de Victoriano Garrido y camino de la ladera; Poniente, tierra de Jacinto Domingo; Norte, tierra de Juan José Ujados y Fuente de la Fuentecilla; y Sur, colada del Verezal.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro, acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Don Benigno Quirós y Contreras, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que por D. Juan Jara, vecino de Zarzuela de Jadraque, residente en id. se presentó en este Gobierno una solicitud por escrito con fecha de nueve de febrero de mil ochocientos cincuenta y cuatro registrando una mina de hierro argentífero, llamada *La Murciana*, sita en el paraje de la Ollada grande, término de Navas de Jadraque, distrito

municipal de id, cuyo terreno pertenece á concejil y linda al Este, cerrillo de Coberten; Oeste, corral de Antonio Jarra; Norte, corral de herederos de Antonio Cebrian; y Sur, casilla de Victoriano Garrido.

Y resultando del reconocimiento preliminar del Ingeniero la existencia del criadero ó mineral, y terreno franco para la demarcacion de dos pertenencias he decretado la admision del indicado registro acordando se dé publicidad conforme á lo mandado en el artículo 44 del reglamento para la egecucion de la ley de mineria de 11 de abril de 1849.—Guadalajara 23 de abril de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania laical, patronato Real de legos, que en la parroquial de la villa de Fuencemillan fundó en siete de abril de mil quinientos setenta y cuatro el doctor D. Bartolomé Magro de la Daga, vacantes por defuncion de su último poseedor D. Mateo Mauricio Andrés, presbitero y vecino que fué de la misma, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle por si ó por medio de procurador de este Juzgado autorizado en debida forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente que con tal motivo se instruye el curso que corresponda, pues asi lo tengo mandado en auto de trece del corriente. Dado en Tamajon á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

D. Justo Diaz Gallo, Juez de primera instancia del partido de esta Ciudad de Sigüenza, &c.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen el patronato de legos ó capellania colativa fundada por Fr. Francisco Ardanza en el Altar de San Martin de la Santa Iglesia Catedral de esta Ciudad, para que en el término de treinta dias á contar desde el anuncio que se inserte en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este mi Juzgado y escribania del actuario, á deducir el que les compete por medio de procurador autorizado en forma; pues de no hacerlo se dará al expediente el curso legal, y les parará el perjuicio que es consiguiente; pues á instancia de Doña María Obdulia Olier y Najera, asi lo he acordado por auto de este dia. Dado en Sigüenza á catorce de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Justo Diaz Gallo.—Por mandado de su señoria, Leoncio Pascual Vela.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen el vinculo y memoria de misas que fundaron en la parroquial de la villa de Fuencemillan en veinte y tres de marzo de mil seis-

cientos treinta, Mateo Bravo y Juana Velasco, vacantes por defuncion de su último poseedor D. Mateo Mauricio Andrés, presbitero y vecino que fué de la misma para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle por si ó por medio de procurador de este Juzgado autorizado en debida forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente, que con tal motivo se instruye el curso que corresponda; pues asi lo tengo mandado en auto de trece del corriente. Dado en Tamajon á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania laical, patronato Real de legos, que fundó en la parroquial de la villa de Fuencemillan, en quince de setiembre de mil seiscientos ochenta y uno, el Licenciado D. Bartolomé Sopena, vacantes por defuncion de su último poseedor D. Mateo Mauricio Andrés, presbitero y vecino que fué de la misma, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle por si ó por medio de procurador de este Juzgado autorizado en debida forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, y se dará al expediente que con tal motivo se instruye el curso que corresponda; pues asi lo tengo mandado en auto de trece del corriente. Dado en Tamajon á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.

D. Donato Morales y Hermosa, Juez de primera instancia de esta villa de Tamajon y su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á la propiedad de los bienes que constituyen la capellania laical, patronato Real de legos, que fundó en la parroquial de la villa de Fuencemillan, en catorce de noviembre de mil seiscientos setenta y ocho, el Licenciado D. Juan de la Daga Gutierrez, vacantes por defuncion de su último poseedor D. Mateo Mauricio Andrés, presbitero y vecino que fué de la misma, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle por si ó por medio de procurador de este Juzgado autorizado en debida forma, bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar y se dará al expediente, que con tal motivo se instruye el curso que corresponda, pues asi lo tengo mandado en auto de trece del corriente. Dado en Tamajon á diez y seis de abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Donato Morales y Hermosa.—Por su mandado, Antonino Sanz Merino.